CONTRATO DE INTERVENTORIA NUMERO 3635 DE 2023
PRORROGA NÚMERO CINCO (05) Y ADICIÓN NÚMERO TRES (03) DE 2025

OBJETO:	"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PASTO - BUESACO- MOJARRAS, RUTA 25 TRAMO 2501 A: SECTOR HIGUERONES - MOJARRAS PR102+0000 AL PR136+0000, DEPARTAMENTO DEL CAUCA."
PLAZO SOLICITADO:	HASTA EL 17 DE MAYO DE 2025
ADICIÓN:	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000)
INTERVENTOR:	CB INGENIEROS S.A.S con NIT-860.509.943-7

Entre los suscritos, **CARLOS ANDRÉS MENDOZA RONDÓN** identificado con cédula de ciudadanía número 77.193.394, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN INTEGRAL DE CARRETERAS**, nombrado mediante resolución No. 1169 del 14 de abril de 2025 y posesionado mediante Acta No. 00158 del 15 de abril de 2025, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de delegación de funciones No. 833 del 21 de marzo de 2025 , expedidas por el **INVIAS**, por una parte y por la otra,, **MIGUEL ANGEL SALGADO PACHECO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.202.387 expedida en Chía, obrando en nombre y representación del **CB INGENIEROS S.A.S**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Interventoría No. 3635 del 04 de octubre de 2023, hemos convenido prorrogar y adicionar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 04 de octubre de 2023, las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. 3635 de 2023 cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA PASTO – BUESACO- MOJARRAS, RUTA 25 TRAMO 2501 A: SECTOR HIGUERONES - MOJARRAS PR102+0000 AL PR136+0000, DEPARTAMENTO DEL CAUCA"**, con un plazo inicial hasta el 31 de diciembre de 2023, se impartió orden de inicio mediante oficio 2023S-VBOG-019393 del 10 de noviembre de 2023.

2) Que el Contrato de Interventoría No. 3635 de 2023, se suscribió inicialmente por un valor de **QUINIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE ($ 540.000.127,00) IVA INCLUIDO**

3) Que el contrato de Interventoría No. 3635 DE 2023 ha tenido las siguientes modificaciones, adiciones y prorrogas.

Modificación	Fecha de suscripción	Asunto
Modificación No 1 Y Prórroga No 1	26 de diciembre de 2023	**SUPRIMIR** la cláusula DECIMA PRIMERA- ANTICIPO del contrato de interventoría No. 3635 de 2023. **MODIFICAR LA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** del contrato No. 3635 de 2023 en el sentido de suprimir el literal b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo **PRORROGAR** el plazo del contrato de Interventoría No.

		3635 de 2023 desde el 01 de enero de 2024 hasta el 30 de abril de 2024
Suspensión No 1	30 de abril de 2024	Suspender el contrato y estableciéndose como nueva fecha de terminación el 10 de mayo de 2024
Prorroga No. 2	10 de mayo de 2024	prorrogando el plazo de ejecución hasta el 23 de junio de 2024.
Prorroga No. 3 Y Adición No. 1	28 de mayo de 2024	Prorrogar el plazo del contrato de Interventoría Nro. 3635 de 2023 hasta el 23 de septiembre de 2024 y Adicionar el valor en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($273.656.152) M/CTE**, para un valor total acumulado de **OCHOCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($813.656.279) M/CTE,** incluido IVA.
Suspensión No. 2	26 de agosto de 2024	Suspender el contrato estableciéndose como nueva fecha de terminación el 11 de octubre de 2024
Ampliación No. 1 Al Acta De Suspensión No. 2	12 de septiembre de 2024	Suspender el contrato y estableciéndose como nueva fecha de terminación el 28 de octubre de 2024
Aclaración Al Acta De Suspensión No. 2	23 de octubre de 2024	Aclarar la ampliación N° 1 suspensión No. 2 indicando como nueva fecha de terminación el 29 de octubre de 2024.
Suspensión No. 3	24 de octubre de 2024	Suspender el contrato y estableciéndose como nueva fecha de terminación 25 de noviembre de 2024
Adición No.02 Y Prórroga No.04	25 de noviembre de 2024	PRORROGAR el plazo del Contrato de Interventoría N° 3635 de 2023, hasta el 25 de diciembre de 2024. Adicionar en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE ($49.636.403) incluido IVA, para un valor total del contrato de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ($863.292.682) M/CTE, incluido IVA
Suspensión No. 4	27 de noviembre de 2024	Suspender el contrato y estableciéndose como nueva fecha de terminación 07 de febrero de 2025
Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 4.	21 de enero de 2025	Suspender el contrato y estableciéndose como nueva fecha de terminación 17 de abril de 2025
Suspensión No. 5	07 de abril de 2025	Suspender el contrato y estableciéndose como nueva fecha de terminación 02 de mayo de 2025

4) Que actualmente, el contrato de interventoría No. 3635 DE 2023, tiene como fecha de terminación el 02 de mayo de 2025.

5) Que el Contrato objeto de la presente prórroga no tiene procesos administrativos sancionatorios en curso.

6) *Que mediante oficio **INV-CAU-3635-020-2025** del 01 de abril de 2025, **EL INTERVENTOR** solicitó la prórroga y adición del contrato de interventoría No. 3635 DE 2023, justificándolo en los siguientes términos:*

"*(…)*

Una vez evaluada la solicitud de prorroga No. 5 al contrato de Obra, donde justifica la terminación de las obras a 17 de mayo de 2025, tiempo en el cual el contratista finalizaría las actividades contractuales más representativas, están la instalación de DC19, señalización y demarcación, ejecución del plan de inversión social y ambiental.

La interventoría considera pertinente dar aval considerando que según el balance de ejecución de las obras en el tiempo estimado actualmente no sería posible terminar las actividades pendientes, según el historial de rendimientos que presenta el contratista, el suministro de material, que afectan de manera permanente el normal desarrollo de las actividades correspondientes a la instalación de mezcla asfáltica para bacheo y parcheo. Es por ello, que en aras de culminar de manera exitosa las obras propuestas y de ejercer supervisión sobre la ejecución del contrato la interventoría presenta a su vez solicitud de prórroga al contrato de la interventoría por un periodo igual a la prórroga del contrato de obra (hasta el 17 de abril de 2025) y una adición presupuestal por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 50.000.000,00). De esta forma garantizar los recursos correspondientes a 1 mes, ya que se tiene que esta interventoría a corte de marzo 2025 tiene un ejecutado acumulado de $ 767.023.850 (IVA incluido) y un saldo por ejecutar de $ 96.268.832 (IVA incluido). El cual solo alcanzaría hasta el 17 de abril del presente año.

(…)".

6) Que la justificación jurídica, técnica y financiera que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 31 de marzo de 2025, suscritos por el Representante de la interventoría, El Supervisor del contrato de interventoría, el Director Territorial, ,el gestor del proyecto, la abogada de la Unidad ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora (E).

7) Que la solicitud de adición y prorroga fue analizada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según acta No. 11 del 14 de abril de 2025.

8) Que, de conformidad con la información reportada por la unidad ejecutora en el Acta de Comité No. 11 del 14 de abril de 2025 el contrato cuenta con el siguiente estado:

Avance financiero: 86.5% (programado) Vs. 86.5% % (ejecutado)

9) Que la unidad ejecutora y el supervisor justificaron la adición y prórroga ante el comité de contratación en los siguientes términos:

"(…)

Razones que justifican la prórroga del contrato de obra:

La fecha de reinicio de las actividades coincidió con la emergencia acontecida en la vía Panamericana el día 13 de marzo, ruta Pasto- Buesaco-Mojarras, que provocó el cierre total de dicha vía debido a desprendimientos de roca y suelo, lo que ha ocasionado un desvío masivo del tráfico vehicular, tanto liviano como de carga, hacia la carretera objeto del contrato. Esta situación ha generado una mayor transitabilidad en la zona de intervención, dificultando la ejecución de las obras y la movilización del personal técnico y operativo disminuyendo los rendimientos que se tenían programados en obra.



Por lo anotado anteriormente, el contratista solicitó la viabilidad de una prórroga por un mes a la interventoría con el propósito de ejecutar la totalidad de las obras que no han podido ser más eficientes por el cierre de la vía panamericana. Sin embargo, durante el proceso de análisis y aval de la prórroga, simultáneamente se presentó una situación ajena a la responsabilidad del contratista que imposibilita la obtención de los suministros necesarios para el desarrollo de las actividades programadas, por cuanto el único abastecedor del mismo ha manifestado que debido a fallas mecánicas que se han presentado en la planta de asfalto no le ha sido posible despachar mezcla asfáltica densa en caliente (MDC-19) hasta tanto no lleguen los repuestos que han pedido y serán importados de acuerdo con lo manifestado por el contratista.

Sustentado en lo anterior, surgió la necesidad de suspender actividades conforme al Acta de Suspensión No 5 suscrita el día 7 de abril hasta el 21 de abril del presente año fecha en la que el representante de la planta Galíndez asegura poder suministrar y despachar la mezcla asfáltica necesaria para la culminación de la obra.

Riesgos imputables al contratista según la matriz de riesgos contractual

Si bien los riesgos relacionados con el suministro de material son imputables al contratista; se debe resaltar que el cierre de la planta de asfalto Galíndez, es una excepción al orden "normal" de las condiciones del contrato, que superan la matriz de riesgo.

En este sentido, se evidencia que el contratista ha intentado mitigar el riesgo con haciendo uso de las plantas de asfalto más próximas a la zona de la obra, sin embargo debido a la distancia, el asfalto llega sin condiciones óptimas de temperatura de manera que no es posible la aplicación manteniendo las condiciones técnicas necesarias.

Frente a los riesgos asumidos por las partes, la sección tercera del Consejo de Estado se ha pronunciado en los siguientes términos:

> *Tratándose de los riesgos contractuales, el carácter de imprevisibles cobija tanto los anormales que no fueron previstos en el contrato, como también los que habiéndolo sido, sus efectos desbordan los límites de la asunción de la parte contratante a quien dichos riesgos le fueron distribuidos. En ese sentido, en el contexto del principio de equivalencia económica del artículo 27 de la Ley 80 de 1993, por tratarse de riesgos imprevisibles que escapan a los supuestos del deber contenido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, no existen parámetros objetivos para que la entidad estatal contratante, en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, reconozca respecto de dichos riesgos, costos en los que haya de incurrir el contratista y que impacten ex ante el precio del contrato. De allí que resulte razonable respecto de estos riesgos que el impacto financiero que efectivamente acarree su realización se valore ya durante la ejecución del contrato y no antes. Lo anterior sin perjuicio de que este tipo de riesgos puedan llegar a constituir un factor que influya en la determinación de un mayor valor en la utilidad.*[1]

Por todo lo anterior, el contratista de obra solicita la prórroga por un mes, que se tramitará de manera simultánea al trámite de aprobación de la presente solicitud por parte de comité de contratación, con el propósito de la terminación de las actividades pendientes de ejecutar como se la mezcla asfáltica MDC-19 para activades de bacheo y parcheo, señalización y demarcación de la vía.

[1] Consejo de Estado Sección Tercera Sentencia 05001-23-33-000-2013-01826-00(57576

Para dar cumplimiento al objeto contractual se programan las siguientes actividades que se relacionan a continuación:

ACTIVIDAD	***COMIENZO***	***FIN***
BASES, SUBBASES Y AFIRMADOS	*18-04-2025*	*17-05-2025*
PAVIMENTOS ASFÁLTICOS	*18-04-2025*	*17-05-2025*
SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD	*18-04-2025*	*17-05-2025*
PROGRAMAS SOCIALES Y AMBIENTALES	*18-04-2025*	*17-05-2025*
GESTIÓN SOCIAL Y/O PREDIAL Y/O AMBIENTAL	*18-04-2025*	*17-05-2025*

Reporte del proceso constructivo debido al cierre de la vía Panamericana









El estado del contrato de obra 3283-2023 (Objeto de la interventoría) sobre el que se ejercerá la interventoría es el siguiente

- *Fecha de inicio: 10 de noviembre de 2023*
- *Plazo inicial: Hasta el 31/12/2023*
- *Prórroga No.1. Hasta el 30/04/2024*
- *Prórroga No. 2: hasta el 23/06/2024*
- *Prórroga No. 3: hasta el 23/09/2024*
- *Prórroga No. 4: Hasta el 25 de diciembre de 2024*
- *Plazo actual: hasta el 17/05/2025*
- *SUSPENSION 01: desde 30-04 hasta el 10-05 de 2024*
- *SUSPENSION 02: desde 26-08 hasta 30-09 2024 (incluye ampliación 01)*
- *SUSPENSION 03: Desde 24-Oct hasta 19-Nov de 2024*
- *SUSPENSIÓN 04: Desde 27 de noviembre de 2024 hasta 19 de marzo de 2025 (incluye ampliación 01)*

Por tanto, la presente solicitud se hace necesaria, para realizar a cargo de la interventoría, las funciones de vigilancia, seguimiento y control técnico, Administrativo, financiero, legal y ambiental, para el contrato de obra INVIAS No. 3283 de 2023, a las actividades que requiere el contrato de obra en mención, e igualmente se deben considerar las actividades que pretende ejecutar el contratista con la prorroga No 5, conforme al comunicado INV-CAU-3635-020-2025 del 1 de abril 2025, donde se manifiesta lo siguiente:

La solicitud de prórroga para los contratos de obra 3283 de 2023 y de interventoría 3635 de 2023 se fundamenta en un análisis exhaustivo de la programación de obra, el cual se encuentra debidamente documentado. Este análisis ha evidenciado que las actividades programadas se han visto significativamente afectadas desde la reanudación de las labores, debido a circunstancias externas que han impactado el desarrollo normal del proyecto.

En particular, la situación de emergencia actual en el sitio de ejecución del proyecto, provocada por

el cierre total de la Vía Panamericana a causa de deslizamientos de tierra, ha generado un desvío masivo del tráfico vehicular, tanto liviano como de carga, hacia la carretera objeto de nuestro contrato. Esta alteración en la logística de transporte ha dificultado la ejecución de las obras, así como la movilización del personal técnico y operativo.

Como también resaltar las causas generadas para el Acta de Suspensión 05, descritas en la solicitud del contratista y avaladas por la interventoría en razón a los daños que se presentan en la planta de asfalto Galíndez de propiedad de la firma Ingeniería de Vías SAS, que es la única que suministra en el sector donde se ejecuta el contrato, lo que ha ocasionado que no se disponga de mezcla asfáltica para la ejecución del proyecto.

Es importante destacar que estas condiciones son de carácter extraordinario y ajenas a la responsabilidad del contratista, lo que las hace no imputables al mismo. La normativa vigente en materia de contratación pública contempla la posibilidad de prórrogas en situaciones de fuerza mayor, como es el caso presente, donde la seguridad y la integridad de los trabajadores y de la obra misma están en juego.

Por las razones antes mencionadas, y atendiendo que la interventoría dio viabilidad a la solicitud del contratista de obra, en prorrogar el mismo un mes (1) adicional, hasta el 17 de mayo de 2025, se considera procedente que se prolongue el plazo del contrato de interventoría al mismo plazo que el de obra, y se autorice la adición por valor de $50.000.000,00 incluido IVA, para que así se efectúe control, seguimiento y vigilancia a la ejecución de las cantidades requeridas por el contratista de obra y la interventoría cumpla con su objeto contractual pactado, de seguimiento y vigilancia de todas las obligaciones del contratista de obra desde el 18 de abril hasta el 17 de mayo de 2025.

El valor del Contrato de Interventoría No. 3635 de 2023 se adicionará en la suma CINCUENTA MILLONES (50.000.000) M/CTE, discriminados así: a). Para el pago del valor básico, los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS CON 072/100 M/CTE ($42.016.806,72) M/CTE. b). Para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA, la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON 028/100 ($7.983.193,28) M/CTE.

(…)

RESUMEN JUSTIFICACIÓN UNIDAD EJECUTORA La Subdirección de Gestión Integral de Carreteras en atención al seguimiento y soportes entregados por interventoría (oficio INV-CAU-3635-020-2025 del 1 de abril 2025) consideran procedente la presente solicitud de prórroga y adición.

Teniendo en cuenta que contrato 3283 de 2023 es objeto de prórroga hasta el 17 de mayo de 2025, la interventoría sustentada en la necesidad de continuar con el control y seguimiento a la ejecución del contrato de obra considera necesario Adicionar y prorrogar el contrato de Interventoría 3635 de 2023 por un valor adicional de $50.000.000,00 incluido IVA y un plazo adicional hasta el 17 de mayo de 2024.

Lo anterior acorde a reprogramación entregada y que hace parte de los documentos soporte de la presente solicitud.

Sumado a lo anterior se han tenido las siguientes razones jurídicas:

Prórroga

Ahora bien, sobre la posibilidad concreta de PRORROGAR los plazos del contrato estatal, la sala de Consulta del Consejo de Estado en concepto del 2252 de 2015 llegó a las siguientes conclusiones:

"(…) (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (…) (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v)

En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras".

En este sentido, la prórroga que se solicita no contradice el ordenamiento jurídico vigente porque la misma – de ser aprobada – se suscribirá dentro del plazo actual del contrato; sumado a lo anterior, resulta necesaria para cumplir los fines que dieron lugar a la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que se trata de completar la ejecución de obras que se enmarcan el alcance del objeto contractual.

Finalmente, debe puntualizarse que es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Adición

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad, y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así, se encuentra previsto en los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)" Conforme a la normatividad vigente para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Aunado a lo anterior, se tiene que la jurisprudencia de la prenombrada Alta Corte (C-300 de 2012; C-713 de 2009, C-037 de 2003; Radicado No. 25000232600019970463801-20683 del 7 de marzo de 2011,
Radicado No. 68001-23-15- 000-1998-017301-27315 del 24 de abril de 2013, entre otras), permite concluir que la planeación es el principal referente jurídico de la contratación pública cuando se asume como requisito legal para contratar y al mismo tiempo cuando es el medio que posibilita la realización de las obras con un contrato que es ley para las partes – contratantes y contratistas, y coincide en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

A su vez el artículo 85 de la ley 80 de 1993 señala:

Artículo 85. Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, es posible adicionar un contrato de interventoría por un valor superior al 50% del valor inicialmente pactado, teniendo en cuenta que dicha adición se encuentra debidamente justificada técnica, jurídica y financieramente, y esté directamente relacionada con el objeto del contrato principal. Esta disposición permite garantizar una adecuada supervisión y control de la ejecución contractual, en los casos en que se amplíe el plazo del contrato principal, asegurando así la correcta inversión de los recursos públicos y se realiza en los términos establecidos por la normatividad vigente, con el fin de preservar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y eficiencia en la gestión contractual.
Así mismo, se tiene que la modificación de los contratos estatales es una acción válida y amparada por las leyes vigentes en materia de contratación estatal. El inciso segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, autoriza a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales. Es por ello que, los contratos estatales pueden ser modificados por las partes, cuando con tales variaciones se busque tutelar los fines de la contratación estatal conforme lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del INVIAS al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

Por los motivos expuestos anteriormente, se emite concepto favorable referente a la prórroga por un mes y adición por valor de $50.000.000,00 incluido IVA (…)".

10) Que con memorandos Nos. 2025I-VBOG-024811 del 25 de abril de 2025 y 2025I-VBOG-026890 del 02 de mayo de 2025 la Subdirección de Gestión Integral de Carreteras Nacionales solicitó a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos el trámite de adición y prórroga del contrato de interventoría No. 3635 de 2023.

11) Que las garantías de cumplimiento que ampara las obligaciones de derivadas de la Modificación Número Uno (01) y Prórroga Número Uno (01) de 2023 fueron aprobadas por el INSTITUTO a través de la plataforma transaccional SECOP II, siendo la ultima el 30 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato de Interventoría No. 3635 de 2023 y las siguientes,

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Interventoría No. 3635 de 2023, hasta 17 de mayo de 2025 y **ADICIONAR** al valor del Contrato de Interventoría No. 3635 de 2023 la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($50.000.000),** para un total acumulado de **NOVECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($913.292.682)**

PARÁGRAFO Se deja constancia que la presente prórroga y adición no significa renuncia por parte del INVIAS a ejercer su potestad sancionatoria, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora presunta en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Instituto se obliga a reservar la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($50.000.000),** discriminado así: **a). CUARENTA Y DOS MILLONES DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SIES MIL PESOS M/CTE ($42,016,806),** para el pago del valor básico de la interventoría. **b). SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($7.983.194)** para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO. Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **75125 del 22 de abril de 2025,** expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera de **EL INSTITUTO,** del cual se reservará la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE IVA INCLUIDO ($50.000.000) IVA INCLUIDO,** así**:**

AFECTACIÓN			
Rubro	**Fuente**	**Recurso**	**Valor**
C-2401-0600-138-51102D-2401023-02	Propios	20	$ 50.000.000
TOTAL			$ 50.000.000

CLÁUSULA TERCERA- ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, **EL INTERVENTOR** se obliga a presentar para aprobación del **INSTITUTO**, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA- GARANTÍA ÚNICA. - EL INTERVENTOR- se obliga a modificar la garantía, a más tardar dentro de los 03 días hábiles siguiente a la suscripción de esta prórroga, de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA QUINTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato de Interventoría No. 3635 DE 2023 que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la Plataforma Transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO.

Proyectó: Maria Paula Sánchez abogada - SGCP
Revisó: Paola Rincón – abogada - SGCP
Revisó: Germán Enrique Olier – Abogado SGI
Aprobó: Carolina Pabón Silva. Subdirectora de SGCP

Aprobó: Carlos Andrés Mendoza Rondón – Subdirector SGI